



CIRCULAR No. 191/2026

La Paz, 10 de agosto de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-060-26 DE 31/07/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-060-26 de 31/07/2026, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-055-26 de 29/07/2026, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".


Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.P.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Cema
Galie E.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willa C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sew
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

LEGALIZADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN EL ARCHIVO DE GERENCIA GENERAL

31 JUL 2026

vasti Abigail Churqui Levano
SECRETARIA ad.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

C.D.
Rosa C.
Mamani
A.N.

C.N.J.
Luisa S.
Sotomayor
A.N.

D.A.L.
Castillo
Mamani
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando S.
Coaguila
A.N.



RESOLUCIÓN No.

RD-01 -060-26

La Paz, 31 JUL 2026

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y

DIRECTOR
JAGS
A.N.
INSTITUCION CENTRAL

IQNET
CERTIFICADO
INTERNACIONAL

Icontec
ISO 9001

SC CER993051

ce 44
Aduana S.
Soto V.
A.N.



LEGALIZADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN EL ARCHIVO DE GERENCIA GENERAL

administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...).

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/349/2026** de 29/07/2026, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo **BEECHCRAFT C90/BE9L**, con Matricula **N1110K**, por el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" – San Ignacio de Velasco, del día **30/07/2026** al **02/08/2026**, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SGAS/SLVR ALT. SLSV, AWY: UN420 O APROBADAS X ATS, EET: 02:20 HRS. FECHA DE SALIDA: 30/07 AL 02/08/2026, RUTA: SLVRJSGAS, AWY: UN420 O APROBADAS X ATS, EET: 02:20 HRS."

Que en atención a los Informes AN/GRSZ/II/129/2026, AN/GNN/DNPTA/II/99/2026 y AN/GG/UPECG/II/185/2026 todos de 29/07/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" de San Ignacio de Velasco, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave, no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-055-26 de 29/07/2026, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" – San Ignacio de Velasco, del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera San Matías	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	741	Ingreso y Salida: 30/07/2026 al 02/08/2026



2 de 4
F. E.
M. V.
A. N.

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
▪ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	▪ Control de divisas. ▪ Exportación de menor cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007"

31 JUL 2026

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/II/600/2026 de 29/07/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-055-26 de 29/07/2026, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente.", en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de

LEGALIZADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN EL ARCHIVO DE GERENCIA GENERAL



emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

31 JUL 2026

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-055-26 de 29/07/2026, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Vasti Abigail Churqui Leván
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Rodry G.
Asesor V

C.N.D.
González
Ortiz

D.A.L.
García
Mora

D.A.L.
Erika B.
Borja G.

D.A.L.
Fernando
Coca

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

DIRDC: JMP/JLAD
PE: ASSV
GG: RGMV

GNJ/DAL: Gsacm/gemv/ebbg/fecch
Clasif: PBL
Adj: RA-PE 01-055-26
HR: AN/GNN/DNPTA2026/149

CATEGORÍA: 01

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC CER993651

4 de 4